



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: LS 25 RTD STRAWBERRY

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: 2 Frascos plásticos de color blanco, con etiqueta celeste decorada e impresa en varios colores donde se lee: “GNC Total lean, LEAN SHAKE 25, zero added sugar, Strawberries & cream” Lote: 4014P2FPA, Vence: Abril 17-25. Contenido líquido lechoso de color rosado.

Composición merceológica: Preparación alimenticia líquida que contiene Agua, proteína de leche (proteína aislada, concentrado de proteína), acesulfame potásico, Caseinato de calcio, carragenina, goma celulosa, lactosa, maltodextrina, aromatizantes, saborizantes, sal, sucralosa, aceite vegetal, mezcla de vitaminas y minerales (fosfato de magnesio, citrato de potasio, hexametáfosfato de sodio, ascorbato de sodio, ortofosfato férrico, aspartato de zinc, acetato de dl-alfa tocoferilo, biotinma, palmitato de vitamina A, niacinamida, fitomenadiona, yoduro potásico, d-pantotenato de calcio, cloruro de cromo, quelato aminoácido de cobre, cianocobalamina, molibdato sódico, selenito sódico, ácido fólico, Piridoxina, Riboflavina, Tiamina, sulfato de magnesio).



ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) Sección IV, comprende entre otros: “bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre;” donde el Capítulo 22 denominado: “bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre” en su interior la partida 22.02, clasifica “agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09”.

Sobre el particular, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 22.02, en su literal C), numeral 2) establecen que se clasifican en dicha partida:

“C) Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida [20.09](#).

En este grupo se clasifican, entre otros:

2) Algunos productos alimenticios líquidos susceptibles de consumirse directamente como bebidas, tales como las bebidas a base de leche y cacao.”

Por lo antes expuesto, la mercancía en consulta es una bebida (de consumo inmediato tal como se presenta), que contiene proteína de leche, maltodextrina, aromatizantes, saborizantes, mezcla de vitaminas y minerales etc., Por lo que es susceptible de clasificar el inciso siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.99.90.00	- - - Otros. - - Las demás. - Las demás. AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Al tratarse de una bebida para consumo inmediato, compuesto de Agua, proteína de leche (proteína aislada, concentrado de proteína), acesulfame potásico, mezcla de vitaminas y minerales etc., su clasificación corresponde en el inciso 2202.99.90.00 arriba detallado. El código sugerido por la peticionaria 2202.99.10.00 no procede ser aplicado, ya que este es para las **Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida**, entre las cuales se mencionan : **alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa)**

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador,
C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduana_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram:
aduana_sv